



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/428/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DE  
GOBIERNO

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veinte de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/428/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Oficialía Mayor de Gobierno**, la cual quedó registrada con el número de folio **021166022000092**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**V. ADMISIÓN.** El día tres de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/428/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Oficialía Mayor de Gobierno**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veintiséis de mayo dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que



integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del Ayuntamiento de Mexicali, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgado respuesta a la solicitud formulada.

### **ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Se solicita la toda información correspondiente a la compra por adjudicación directa de la adquisición de set de competencias internacionales para gimnasia para el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California así como del suministro de uniformes deportivos para Juegos Nacionales CONADE 2022, identificados bajo con la clave de compra N1-ELIMINADO 58 22 y N2-ELIMINADO 58 por ser compra de adjudicación directa se le solicita al sujeto obligado que exhiba la documentación que acredite que se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.” (Sic).*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*“[...] Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: de conformidad con el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor, remito la respuesta de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de este Ente Público, área responsable de atender su solicitud de información, de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexa en el presente:*

**REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**

*Hipervínculo al documento Ctrl + clic para seguir vinculo*

*<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicita nte=PeriodicoOficial/2021/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-109-CXXVIII->*

20211231- SECCI%C3%93N%20XX.pdf&descargar=false

*Comprometidos con la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas, sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública. [...]" (Sic).*

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Se le solicitó al sujeto obligado que exhiba la documentación que acredite las compras por adjudicación directa bajo algunos de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en el oficio de respuesta señalando Asunto se menciona: "Por lo que respecta a la documentación con la que se acredita el supuesto de excepción se le anexa el oficio de Justificación respectivo a cada procedimiento", sin embargo no se adjunto el documento en mención, solo se adjunto el siguiente hipervínculo que corresponde al Reglamento de Oficia Mayor de Gobierno:*

<https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-109-CXXVIII-20211231-SECCI%C3%93N%20XX.pdf&descargar=false>

*Dicho lo anterior se solicita nuevamente la documentación." (Sic).*

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

[...]

#### CONTESTACIÓN AL RECURSO:

En relación con la razón o motivo de inconformidad expresado por el ahora recurrente, tengo bien informarle que se realizó una búsqueda en Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para analizar la respuesta brindada a la solicitud de información identificada con el número de folio 021166022000092, y corroborar que ésta se emitió correctamente.

Detectándose que en la citada Plataforma Electrónica Oficial, al ingresar a la opción de "Detalle", se contiene a su vez el apartado de "Archivos Adjuntos, en el que se contiene la información solicitada, constante de 52 (cincuenta y dos hojas), en cuyas primera y segunda fojas, se aprecia oficio de fecha 20 de abril del actual, en el que se brinda toda la información correspondiente a la compra del interés del solicitante de información, consistente en número de procedimiento, modalidad de contratación, monto adjudicado, proveedor seleccionado y fecha de dictamen; y en adición a lo anterior, se remite oficio de justificación del que derivó el Dictamen de Adjudicación Directa número DAD-ADQ-INDE-35-22 y la Convocatoria Nacionales CONADE 2022, que justifica la causal de excepción invocada; así como diversos Certificados que justifican la causal de excepción invocada en el diverso Dictamen de Adjudicación Directa número DAD-ADQ-INDE-34-22, entre otra documentación.

Sin embargo por un error involuntario, se omitió la digitalización del Oficio de Justificación del que derivó el Dictamen de Adjudicación Directa número DAD-ADQ-INDE-34-22, en el que se funda y motiva el supuesto de excepción previsto por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, invocado para este caso; el cual en este acto se adjunta al presente debidamente digitalizado junto con la documentación inicialmente remitida, con el propósito de modificar la primigenia respuesta, de tal manera que el recurso de revisión que se atiende quede sin materia, para efectos del numeral 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismo que a la letra establece:



Por lo que con lo anterior se acredita plenamente que le ha sido remitida al solicitante, toda la información correspondiente a tales procedimientos de contratación, que comprueban el supuesto o causal de excepción invocados para estos últimos, por lo que el recurso interpuesto queda sin materia.

Por lo que esta Autoridad recurrida (sujeto obligado) considera que el Recurso que nos ocupa, deberá sobreseerse, de conformidad con el numerales 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California antes transcrito.

Por lo expuesto, a Usted C. Comisionada Propietaria y a ese H. del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, atentamente pido:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción III y 38 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, solicito de usted que se someta a su consideración el Dictamen de procedencia y autorización que se emite para la adjudicación directa del contrato relativo a la ADQUISICIÓN DE SET DE COMPETENCIAS INTERNACIONALES PARA GIMNASIA, señalando los motivos y fundamentos tenidos en cuenta para sustentar la determinación y asegurando las mejores condiciones para el Instituto.

#### I.- Descripción de los Bienes:

#### ADQUISICIÓN DE SET DE COMPETENCIA PARA GIMNASIA PARA COMPETENCIAS INTERNACIONALES

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario USD	Importe USD
<b>BARRAS ASIMÉTRICAS:</b>					
1	1.00	Unidad	Barras asimétricas de alta competencia FIG. Altura regulable a través de dos módulos, Barras en fibra de vidrio recubiertas en madera, la altura de la barra inferior se ajusta de 1.50 m a 2 m, y la altura de la barra superior se ajusta de 2.30 m a 2.80 m el cual se ajustar cada 5 cm, también se ajusta el ancho de 1.10 m a 1.85 m medidos diagonalmente. Sistema especial de montaje y desmontaje rápido y seguro, gracias a un doble cableado de fijación y sistema de	\$ 7,701.00	\$ 7,701.00
			ruedas para fácil transporte. Homologadas por la FIG, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190		
2	1.00	Par	Adaptadores de Altura de 10 cm, según Normas FIG, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 450.00	\$ 450.00
3	1.00	Unidad	Bloque auxiliar de seguridad y asistencia de 50x50x50 cm, liviano y multipropósitos que puede ser utilizado en 3 diferentes posiciones y alturas. Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 950691	\$ 855.00	\$ 855.00
4	1.00	Unidad	Trampolines para Alta competición "Moscow 5", orange (FIG soft version), homologado por la FIG, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 1,714.00	\$ 1,714.00
5	1.00	Set	Colchoneta de recepción FIG para Barras Asimétricas de 20 cm de espesor (28 M2), Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 12,063.00	\$ 12,063.00
6	1.00	Unidad	Colchoneta Suave de caída Soft Mat "Happy Landing" 400 x 200 x 10 cm, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 2,279.00	\$ 2,279.00
7	1.00	Unidad	Colchoneta de seguridad, Trampolín sliding mat "Secura" de Trampolín sliding mat "Secura", utilizada desde los Juegos Olímpicos de Atenas y desde ahí en numerosas competencias Nacionales e Internacionales, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 702.00	\$ 702.00

8	1.00	Unidad	Porta Magnesia modelo "Munich", Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 676.00	\$ 676.00
<b>VIGA DE EQUILIBRIO:</b>					
9	1.00	Unidad	Viga de Equilibrio modelo "Soft Touch", silver Top competition, Certificada FIG. Largo 500 cm. Viga cubierta con protectores elásticos y material higroscópico, posee un novedoso sistema de absorción de impactos que previene las lesiones. Altura ajustable desde 65 to 125 cm, el cual se puede incrementar en 5 cm. Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 4836.00	\$ 4836.00
10	2.00	Unidad	Protectores para las bases de la Viga de Equilibrio modelo "Soft Touch", Obligatorias segun Norma FIG, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 633.00	\$ 1,326.00
11	1.00	Set	Colchoneta de recepción FIG para Viga de Equilibrio de 20 cm de espesor (49,5 M2), Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 23,233.00	\$ 23,233.00
12	1.00	Unidad	Colchoneta Suave de caída Soft Mat "Happy Landing" 400 x 200 x 10 cm, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 2,279.00	\$ 2,279.00
13	1.00	Unidad	Trampolines para Alta competición "Moscow 5", orange (FIG soft version), homologado por la FIG, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 1,714.00	\$ 1,714.00
14	1.00	Unidad	Colchoneta Suave de caída Soft Mat "Happy Landing" 200 x 200 x 10 cm, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 1,312.00	\$ 1,312.00
15	1.00	Unidad	Colchoneta Multipropósito Multimat con alto nivel de absorción de impactos, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 458.00	\$ 458.00
16	1.00	Unidad	Porta Magnesia modelo "Munich", Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 676.00	\$ 676.00
<b>SALTO DE POTRO:</b>					
17	1.00	Unidad	Potro de Saltos Modelo "Ergojet Rio" Homologado FIG, con sistema único de amortiguación de impactos a través de resortes a gas, de altura regulable desde 100 - 140 cm, en intervalos de 5 cm, la plataforma está construida en fibra de vidrio recubierta con un material especial, incluye la unidad de transporte, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 8,542.00	\$ 8,542.00
18	1.00	Unidad	Carrilera de salto de alta competición, medidas de 25 m x 1 m, espesor de 25 mm, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 5,283.00	\$ 5,283.00
19	1.00	Unidad	Cinta Métrica de Medición para Carrilera de Saltos, en Fibra de vidrio reforzada con plástico de 13 mm de espesor, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 102.00	\$ 102.00
20	1.00	Unidad	Marcador y delimitador para Carrilera de Saltos, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 70.00	\$ 70.00
21	1.00	Unidad	Colchoneta de Protección para Manos, en Carrilera de Saltos solicitada en Competencias FIG, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 429.00	\$ 429.00
22	1.00	Unidad	Colchoneta para Rondada en Carrilera de Saltos de 120x102x22 cm, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 947.00	\$ 947.00
23	1.00	Unidad	Trampolines para Alta competición "Moscow 5", orange (FIG soft version), homologado por la FIG, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 1,714.00	\$ 1,714.00
24	1.00	Unidad	Trampolines para Alta competición "Moscow 8", orange (FIG hard version), homologado por la FIG, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 1,851.00	\$ 1,851.00
25	1.00	Set	Colchoneta de recepción FIG para Salto con Potro de 20 cm de espesor (18 M2), Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 7,701.00	\$ 7,701.00
26	1.00	Unidad	Colchoneta Suave de caída Soft Mat "Happy Landing" 600 x 200 x 10 cm, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 3,654.00	\$ 3,654.00
27	1.00	Unidad	Colchoneta Suave de caída Soft Mat "Happy Landing" 200 x 200 x 10 cm, Marca SPIETH, Alemania.	\$ 1,312.00	\$ 1,312.00
28	1.00	Unidad	Porta Magnesia modelo "Munich", Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 676.00	\$ 676.00

29	1.00	Unidad	Bandeja porta Magnesio para los Pies, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 403.00	\$ 403.00
<b>MANOS LIBRES:</b>					
30	1.00	Unidad	Piso para Manos Libres Certificado FIG de 14 x 14M, con el novedoso sistema Híbrido Spring & Security compuesto de resortes metálicos y una capa especial de espuma dinámica, una moqueta de recubrimiento con bandas de velcro incorporadas y no visibles. Homologado por la F.I.G. Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 81,182.00	\$ 81,182.00
31	1.00	Unidad	Colchoneta Suave de caída Soft Mat "Happy Landing" 200 x 200 x 10 cm, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 1,312.00	\$ 1,312.00
32	1.00	Unidad	Porta Magnesia modelo "Munich", Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 676.00	\$ 676.00
33	1.00	Unidad	Bandeja porta Magnesio para los Pies, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 403.00	\$ 403.00
<b>POTRO CON ARZONES:</b>					
34	1.00	Unidad	Potro con Arzones Homologado FIG, con estructura súmamente estable, de altura regulable desde 95 - 125 cm en intervalos de 5 cm, los arzones estan construidos en una estructura de aluminio cubierto de un material especial hidrosκόpico antideslizante, incluye la unidad de transporte, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 6,544.00	\$ 6,544.00
35	1.00	Unidad	Colchoneta de recepción FIG para Potro con Arzones de 20 cm de espesor (16 M2), Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 6176.00	\$ 6176.00
36	1.00	Unidad	Porta Magnesia modelo "Munich", Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 676.00	\$ 676.00
<b>ANILLAS:</b>					
37	1.00	Unidad	Pórtico de anillas de Alta Competencia Modelo "Berlin" Certificado FIG. Con un nuevo y revolucionario sistema de absorción de impacto que reduce los impactos pico de forma considerable lo que se traduce en mayor tiempo de entrenamiento, posee sistema de altura regulable 275 - 305 cm en intervalos de 5 cm. Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 7,622.00	\$ 7,622.00
38	1.00	Unidad	Ganchos para Anillas, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 183.00	\$ 183.00
39	1.00	Unidad	Colchoneta de recepción FIG para Portico de Anillas de 20 cm de espesor (10 M2), Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 4,784.00	\$ 4,784.00
40	1.00	Unidad	Colchoneta Suave de caída Soft Mat "Happy Landing" 200 x 200 x 10 cm, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 1,312.00	\$ 1,312.00
41	1.00	Unidad	Bloque auxiliar de seguridad y asistencia de 90x75x60 cm, liviano y multipropósitos que puede ser utilizado en 3 diferentes posiciones y alturas. Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 957.00	\$ 957.00
42	1.00	Unidad	Porta Magnesia modelo "Munich", Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 676.00	\$ 676.00
<b>PARALELAS:</b>					
43	1.00	Unidad	Barras Paralelas de Competición Certificadas FIG, con sistema para un fácil ajuste del ancho del equipo, así como ajuste de la altura de 1.60 m a 2.10 m. Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 11,222.00	\$ 11,222.00
44	1.00	Unidad	Sistema de transporte para Barras Paralelas, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 718.00	\$ 718.00
45	1.00	Set	Colchoneta de recepción FIG para Paralelas de 20 cm de espesor (33,5 m²), Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 17,871.00	\$ 17,871.00



46	1.00	Unidad	Trampolines para Alta competición "Moscow 5", orange (FIG soft version), homologado por la FIG, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 1,714.00	\$ 1,714.00
47	1.00	Unidad	Porta Magnesia modelo "Munich", Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 676.00	\$ 676.00
<b>BARRA FIJA:</b>					
48	1.00	Unidad	Barra fija de alta competición. Modelo "Stuttgart" para gimnastas de alto nivel, posee sistema de altura regulable 255 - 295 cm en intervalos de 5 cm montaje y desmontaje instantáneo gracias a los tensores rápidos. Homologadas por la FIG, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 4,652.00	\$ 4,652.00
49	1.00	Set	Colchoneta de recepción FIG para Barra Fija de 20 cm de espesor (36 m <sup>2</sup> ), Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 15,532.00	\$ 15,532.00
50	2.00	Unidad	Colchoneta Suave de caída Soft Mat "Happy Landing" 400 x 200 x 10 cm, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 2,279.00	\$ 4,558.00
51	1.00	Unidad	Colchoneta Suave de caída Soft Mat "Happy Landing" 200 x 200 x 10 cm, Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 1,312.00	\$ 1,312.00
52	1.00	Unidad	Bloque auxiliar de seguridad y asistencia de 50x50x50 cm, liviano y multipropósitos que puede ser utilizado en 3 diferentes posiciones y alturas. Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 855.00	\$ 855.00
53	1.00	Unidad	Porta Magnesia modelo "Munich", Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 676.0	\$ 676.0
<b>RITMICA:</b>					
54	1.00	Unidad	Piso para Rítmica, de 14 x 14 m modelo "Beijing". Homologado por la F.I.G. Marca SPIETH, Alemania. Origin: DE / HS Code: 95069190	\$ 57,818.00	\$ 57,818.00
Subtotal					\$ 325,065.00
-Descuento Especial					\$ 40,065.00
					<b>285,000.00</b>
+Transporte					<b>54,000.00</b>
Subtotal					<b>339,000.00</b>
Impuesto					<b>54,240.00</b>
<b>TOTAL</b>					<b>393,240.00</b>

**NOTA:** El pago se realizará al tipo de cambio del día que se efectuó la transacción.

**II.- Plazos y Condiciones de Entrega:** El plazo para realizar la entrega del Suministro solicitado, se realizará en un tiempo no mayor a al 15 de mayo de 2022.

**III.- Motivación y Fundamentación Legal del Supuesto de Excepción:**

Entre las atribuciones conferidas al INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE BAJA CALIFORNIA (En adelante INDE) en el artículo 14 fracciones I, II y VI de la Ley de la Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, se encuentran las de diseñar, promover y ejecutar la política estatal en materia de cultura física y deporte en el Estado en congruencia con los lineamientos y directrices de la federación; establecer y coordinar la participación en el deporte y la cultura física de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de, toda persona perteneciente a los sectores social y privado en el Estado; determinar lineamientos en materia de eventos deportivos; y normar y coordinar la participación oficial de deportistas representantes de Baja California en distintos eventos deportivos.



En este contexto y tomando en cuenta que Baja California se ha ido posicionando en el escenario nacional e internacional como una potencia, ubicándose actualmente en un tercer lugar en las competencias deportivas Nacionales en las que ha venido participando y excelentes resultados en la disciplina de Gimnasia a nivel Internacional y con miras a los **Juegos Olímpicos Paris 2024**, es de suma importancia que nuestros prospectos nacionales originarios del estado de Baja California tengan su entrenamiento funcional con los aparatos de la marca con los que se participara en la máxima justa deportiva, como lo son Juegos Olímpicos Paris 2024 y en concordancia con los Certificados emitidos por la Federación Internacional de Gimnasia (FIG), donde se acuerda que la marca reconocida para participar en dicho Juegos será la marca SPIETH GYMNASTIC.

Derivado de lo anterior y con motivo de que solo existe un distribuidor exclusivo reconocido en Latinoamérica de la marca SPIETH GYMNASTICS y titular de la distribución de la marca SPIETH GYMNASTIC AST SPORTS INTERNACIONAL

Fundada y motivada la presente solicitud en los términos que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, solicito se autorice la aprobación de la adjudicación directa para la **ADQUISICIÓN DE SET DE COMPETENCIAS INTERNACIONALES PARA GIMNASIA** a favor del proveedor **IDEAS PARA IMPORTAR Y EXPORTAR SA DE CV**, por ser la persona que garantiza el cumplimiento de los requerimientos del INDE, por contar con los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para esta contratación.

**ATENTAMENTE**

INSTRUMENTO



**MTRO. GABRIEL NORIEGA GUZMAN**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DE BAJA CALIFORNIA**

c.c.p. Dra. Lourdes Cañez Martínez. - Directora General del INDE  
c.c.p. Archivo



SUB - TOTAL MATERIALES	\$	325,065.00
DESCUENTO ESPECIAL	\$	40,065.00
TRANSPORTE ALEMANIA - VERACRUZ	\$	30,000.00
TRANSPORTE VERACRUZ - TIJUANA	\$	24,000.00
SUB - TOTAL	\$	339,000.00
TAX 16%	\$	54,240.00
TOTAL	\$	393,240.00

**Condiciones de la propuesta:**

50% de pago para garantizar el producto  
50% de pago antes del envío desde Alemania  
Tiempo de entrega: 8 semanas a partir del 100% de pago  
Lugar de entrega: CAR Tijuana Baja California  
Precios en dólares americanos  
Set de gimnasia profesional certificado por la FIG (federación Internacional de Gimnasia) Usado en campeonato del mundo una sola vez, en perfectas condiciones.

[...].” (Sic)

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es relativa a la entrega de información incompleta.

En mérito de lo anterior, se estimó pertinente analizar si el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 125 de la misma ley, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día dieciocho de abril de dos mil veintidós; con lo cual, se desprende que, efectivamente se formuló una solicitud de información a la Oficialía Mayor de Gobierno; el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte, de una revisión a las constancias obrantes en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado en fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, respondió la solicitud de acceso a la información con número de



folio 021166022000092; sin que obrara una determinación de ampliación del término para dar respuesta.

Por consiguiente, se tiene que el décimo día para contestar la solicitud de acceso a la información pública fue el dos de mayo de dos mil veintidós; por lo que, el sujeto obligado, aun con la suspensión de plazos decretara por este Órgano Garante, otorgo respuesta hasta el tercer día hábil para dar respuesta. Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO**.

Continuando con el análisis de las constancias que obran en el expediente, se estimó oportuno estudiar la respuesta primigenia; atento a lo cual, el sujeto obligado exhibió la siguiente tabla:

Tengo a bien informar que en la subdirección de adquisiciones, se encontraron registros de procedimientos de compras de adjudicación directa de la adquisición de set de competencias internacionales para gimnasia para el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California así como el suministros de Uniformes de Deportivos para Juegos Nacionales CONADE 2022. Con el número de procedimientos **DAD-ADQ-INDE-34-22 Y DAD-ADQ-INDE-35-22**. Siendo la información siguiente:

PROCEDIMIENTO	MODALIDAD	MONTO	PROVEEDOR	FECHA DICTAMEN
ADQUISICIÓN DE SET DE COMPETENCIAS INTERNACIONALES PARA GIMNASIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE BAJA CALIFORNIA	DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA	\$793,240.00 M.N. (MONEDA AMERICANA)	IDEAS PARA IMPORAR Y EXPORTAR, S.A DE C.V.	14-05-22
SUMINISTRO DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA JUEGOS NACIONALES CONADE 2022	DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA	\$3,911,335.00 M.N. (MONEDA NACIONAL)	DIDESMA, S.A DE C.V.	14-05-22

Por lo que respecta a la documentación con la que se acredita el supuesto de excepción se le anexa oficio de Justificación respectivo a cada procedimiento.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado proporcionó toda la información correspondiente a la compra por adjudicación directa de la adquisición del set de competencias internacionales para gimnasia para el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California así como el suministro de uniformes deportivos para Juegos Nacionales CONADE 2022, bajo la clave de compra **N5-ELIMINADO 5** 34-22 y **N6-ELIMINADO 58** de lo anterior es evidente que si atendió las formalidades de la declaración de inexistencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de

*acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente colmo su derecho de acceso a la información**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión ha quedado sin materia, se determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación de folio **021166022000092**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión ha quedado sin materia, se determina **SOBRESEER** el presente medio de



impugnación de folio **021166022000092**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy**

fe.

II INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/425/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**





## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 4.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 5.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 6.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC

\*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."